



Medellín, 08 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00505511 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 1065
Rad: 76520400300620220028800
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
FRANCIA MUNOZ CORTES

Oficio N° **1065**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
GLORIA ELENA SOLARTE RUIZ	66778200	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2022

AE-65253-22 NC

Señores:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PA

SECRETARIO (A)

CRA29 CLL23 ESQ PALACJUS

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 1065 DEL 220822 01090063

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 76520400300620220028800

Demandando: ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

SAO. 4197 /2022

Santiago De Cali, septiembre 8 del 2022

SEÑORES:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
ATN. FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIO (A)
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 1065 FECHA 22/08/2022 RAD: 2022-00288-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea **GLORIA ELENA SOLARTE RUIZ C.C 66.778.200** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.